



DICTAMEN 19/2022

ASISTENTES

1. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
2. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
4. D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI, profesorado de enseñanza pública.
5. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
6. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
7. D^a. María Sonia Martí Hernández, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D^a. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
10. D^a. Florentina Armero Díaz, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
11. D. Alberto González-Costea López, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
13. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
14. D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
15. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
16. D^a. Sonia Madrid Cánovas, Universidad de Murcia, universidades de la Región de Murcia.
17. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
18. D^a. María Luisa Cola Cerón, Administración Educativa.
19. D. Luis Eduardo Gómez Espín, Administración Educativa.
20. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
21. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
22. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
23. D. Pedro Martínez López, personas de reconocido prestigio.
24. D. Pedro Mora Góngora, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.



Asistencia técnica:

D^a. Remedios Maluenda Albert, Técnico CERM.

D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el salón de actos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, el día 12 de septiembre de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los votos particulares de D. Diego Francisco Fernández Pascual, D^a. Inmaculada Gómez Santos y D^a. Anna María Mellado García, incorporados como tales a partir de sus enmiendas no aceptadas por el Pleno al amparo del artículo 53.7 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, treinta y



ocho artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis anexos.

El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente dictamen se ocupa del currículo de Bachillerato.

El **artículo uno** establece que la norma a la que se refiere el presente dictamen tiene por objeto establecer el currículo de Bachillerato en la Región de Murcia.

El **artículo dos** señala que el ámbito de aplicación son los centros que imparten Bachillerato.

El **artículo tres** recoge la finalidad establecida en el artículo 4 del Real Decreto de referencia.

El **artículo cuatro** recoge los principios generales establecidos en los artículos 3 y 5 del Real Decreto de referencia.

El **artículo cinco** recoge los principios pedagógicos contenidos en el artículo 6 del Real Decreto de referencia.

El **artículo seis** recoge una serie de definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto de referencia, concretamente las referidas a objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

El **artículo siete** desarrolla lo relativo a los objetivos de la etapa, al hilo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de referencia.

El **artículo ocho** regula el currículo siguiendo lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto y remite al **Anexo III** para la concreción de las competencias específicas, las orientaciones metodológicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos. Respecto a la adquisición y desarrollo de las competencias clave y específicas, el equipo docente planificará situaciones de aprendizaje según se establecen en el **Anexo VI**.

El **artículo nueve** se refiere a las competencias clave, siguiendo el artículo 16 del Real Decreto, y remite al **Anexo II** para las definiciones pertinentes.



El **artículo diez** trata sobre los métodos pedagógicos.

El **artículo once**, siguiendo el artículo 8 del Real Decreto, despliega las modalidades de Bachillerato.

El **artículo doce** regula el primer curso de Bachillerato, siguiendo los artículos 9.1 y del 10 al 14 del Real Decreto.

El **artículo trece**, regula el segundo curso de Bachillerato, siguiendo los artículos 9.2 y del 10 al 14 del Real Decreto.

El **artículo catorce**, siguiendo el artículo 15 del Real Decreto, regula la posibilidad de cursar el Bachillerato en tres años académicos y remite al Anexo IV para la concreción del horario lectivo semanal asignado a cada una de las materias”.

El **artículo quince** concreta algunos aspectos de la enseñanza de la segunda lengua extranjera.

El **artículo dieciséis** se refiere a enseñanzas impartidas en una lengua extranjera, convirtiendo en artículo lo que en el Real Decreto era Disposición adicional segunda.

El **artículo diecisiete** regula el horario y remite al **Anexo I** para su concreción.

El **artículo dieciocho** legisla sobre la tutoría y la orientación, según lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto.

El **artículo diecinueve** regula el Bachillerato de investigación.

El **artículo veinte** sigue al artículo 20 del Real Decreto de referencia para regular la evaluación.

El **artículo veintiuno** regula la promoción, siguiendo el artículo 21 del Real Decreto y remite al Anexo V que establece la continuidad entre materias de Bachillerato.

El **artículo veintidós** establece lo relativo al Título de Bachiller, siguiendo lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto.

El **artículo veintitrés** regula la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, siguiendo el artículo 23 del Real Decreto.

El **artículo veinticuatro** regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, siguiendo el artículo 27 del Real Decreto.



El **artículo veinticinco** se refiere a la atención a las diferencias individuales, siguiendo lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto.

El **artículo veintiséis** regula la autonomía de los centros.

El **artículo veintisiete** se refiere a la programación general anual.

El **artículo veintiocho** regula lo relativo al proyecto educativo.

El **artículo veinte y nueve** se refiere a la propuesta curricular.

El **artículo treinta** regula la programación docente.

El **artículo treinta y uno** se refiere a la memoria anual.

El **artículo treinta y dos** regula la participación y derecho a la información de madres, padres y tutores legales.

El **artículo treinta y tres** regula lo relativo a los documentos e informes de evaluación, siguiendo el artículo 29 del Real Decreto.

El **artículo treinta y cuatro** se refiere a las actas de evaluación, siguiendo el artículo 30 del Real Decreto.

El **artículo treinta y cinco**, siguiendo el artículo 31 del Real Decreto, regula lo relativo al expediente académico.

El **artículo treinta y seis** se refiere al historial académico, siguiendo el artículo 32 del Real Decreto.

El **artículo treinta y siete** regula lo relativo al informe personal por traslado, siguiendo el artículo 33 del Real Decreto.

El **artículo treinta y ocho**, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto, regula lo relativo a la autenticidad, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales pertinentes.

La **Disposición adicional primera** regula las enseñanzas de religión, siguiendo lo establecido por el Real Decreto en su disposición adicional primera.

La **Disposición adicional segunda** establece lo relativo a la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, así como los estudios de Formación Profesional.



La **Disposición adicional tercera** establece lo relativo a las enseñanzas de Bachillerato referidas a la educación de personas adultas.

La **Disposición adicional cuarta** regula lo relativo a los centros de titularidad privada tanto concertados como no concertados.

La **Disposición adicional quinta** regula la atribución docente en centros privados.

La **Disposición adicional sexta** recuerda el uso común, refrendado por la RAE, del masculino genérico.

La **Disposición adicional séptima** regula la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

La **Disposición adicional octava** regula los premios extraordinarios de Bachillerato.

La **Disposición transitoria primera** regula la aplicabilidad del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **Disposición transitoria segunda** regula la aplicabilidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2021.

La **Disposición derogatoria única** deroga toda norma de igual o rango inferior y, en especial, el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo básico de Bachillerato.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación, que será a partir del curso 2022-23 para primero y el 2023-24 para segundo de Bachillerato

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del Decreto objeto del presente dictamen.

III. OBSERVACIONES

1. En diversos lugares del texto aparece la expresión "...y/o ...".

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de "y/o"; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *"y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva*



separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos.».

2. En diversos lugares del texto aparece el término “decreto”.

Quando el término se refiere a un decreto en general, se escribe con minúscula.

Quando se refiere a un decreto específico, se escribe con mayúscula.

Sugerimos revisar este aspecto.

3. En diversos lugares del texto aparece el término “anexo”.

Quando el término se refiere a un anexo en general, se escribe con minúscula.

Quando se refiere a un anexo específico, se escribe con mayúscula.

Sugerimos revisar este aspecto.

4. Preámbulo, p. 2. Dice:

“...del sistema educativo de la región. La...”.

Sugerimos:

“...del sistema educativo en la Región. La...”.

5. Artículo 7.I. Dice:

“Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como...”.

Por ser más usual y amplía la expresión “sentido estético” que la de “criterio estético”, sugerimos:

“Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el sentido estético, como...”.



6. Artículo 10.

El artículo 10 desarrolla lo relativo a métodos pedagógicos.

Por una parte, no hay ningún artículo de esta naturaleza en el Real Decreto.

Por otro lado, entendemos que entra en contradicción consigo mismo en cuanto que, por una parte, sostiene que el contenido son una serie de “recomendaciones de metodología didáctica” (artículo 10.2) pero después establece obligaciones (no recomendaciones) como cuando sostiene que “el profesorado establecerá objetivos de aprendizaje” (artículo 10.2.c) o cuando afirma que “las tareas y los proyectos diseñados implicarán procesos de búsqueda” (artículo 10.2.e).

Se sugiere suprimir este artículo.

7. Artículo 11.4.

Sugerimos buscar una redacción más clara.

8. Artículo 19.

Regula el Bachillerato de investigación, que es “un programa específico” (artículo 19.1) dentro del Bachillerato ordinario.

El Bachillerato de Investigación es una opción que existe en toda España y, sin embargo, no aparece regulado en el Real Decreto de Bachillerato.

Puede regularse, como hace el Decreto objeto del presente dictamen, pero al hacerlo puede generar confusión y ser percibido como una modalidad más de Bachillerato (junto a las reguladas en el artículo 11.1).

Por otra parte, puesto que se trata de un programa, puede ocurrir que la experiencia aconseje introducir cambios. Al estar regulado en un Decreto, cada modificación exigiría rectificar este Decreto. Y, como es sabido, la modificación de un Decreto es un proceso largo.

Por lo indicado, sugerimos suprimir este artículo y regular el programa del Bachillerato de investigación en una norma de rango inferior.



9. Artículo 22.3. Debe eliminarse el segundo párrafo de la letra d) del punto 3 del artículo 22.

10. Artículo 24.2. Dice:

“Además, cada profesor informará al inicio de la actividad lectiva de los criterios de evaluación y calificación que haya programado para su alumnado.”.

Sugerimos:

“Además, cada profesor informará al inicio de la actividad lectiva de los criterios de evaluación y calificación que el departamento haya programado para su alumnado.”.

11. Artículo 32.1. Debe sustituirse el apartado 1 del artículo 32 por este otro texto:

“1. Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres, los padres, los tutores o tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso.

2. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a la parte de los documentos oficiales de evaluación referida al alumno o alumna, y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los derechos referidos en el apartado anterior se hacen también extensivos al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que sus padres, madres, tutores o tutoras legales puedan hacerlos igualmente efectivos si justifican el interés legítimo.”



IV. Conclusión

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2022.

Visto Bueno,

**EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Fdo. D. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



ANEXO AL DICTAMEN 19/2022

Votos particulares al Dictamen 19/2022 formulados por D. Diego Francisco Fernández Pascual, D^ª. Inmaculada Gómez Santos y D^ª. Anna María Mellado García, incorporados como tales a partir de sus enmiendas no aceptadas por el Pleno al amparo del artículo 53.7 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



1. Voto particular al Dictamen 19/2022 formulados por D. Diego Francisco Fernández Pascual:

“El proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en su artículo 22, Título de Bachiller, cinco puntos, cuatro de los cuales (los tres primeros y el último) se corresponden con los establecidos en el mismo artículo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, (BOE de 6 de abril) por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Incorpora, por tanto, el proyecto de Decreto regional un punto, que aparece como 4º en el artículo 22, que no sólo no se corresponde ni desarrolla lo establecido en el RD 243 sino que además viene a dejar sin contenido ni sentido lo establecido en los puntos 3 de los mencionados artículos 22 (del RD 243 y del proyecto de Decreto regional).

El consejero que emite este voto particular solicitó -vía enmienda- incorporar una observación en el Dictamen emitido por el Consejo Escolar que propusiese la “eliminación del texto del Decreto del punto 4 del artículo 22”. La enmienda fue rechazada tras el correspondiente debate.

Dada la importancia que, en mi parecer, tiene este asunto emito el presente voto particular proponiendo la mencionada eliminación del punto 4º del artículo 22 del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la CARM.

Y justifico el voto particular en las siguientes razones:

Previa (y a efecto del preciso conocimiento de lo que estamos hablando):

El texto del punto que se propone suprimir dice:

“4. Para facilitar la toma de decisiones del equipo docente sobre la titulación, este podrá considerar que el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, y, por tanto, la obtención del título que lo acredita, se alcanzan exclusivamente con la evaluación positiva en todas las materias”.

Primera:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia



de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Ente estos cambios se encuentra de forma destacada -por novedosa- la posibilidad de que, si bien para obtener el título de Bachillerato será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, excepcionalmente, el equipo docente pueda decidir la titulación de un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se den las condiciones descritas en el Real Decreto. Condiciones que, lógicamente, recoge el proyecto de Decreto regional.

Segunda:

La redacción del punto 4 deja sin sentido la posibilidad novedosamente establecida por la LOMLOE y hace innecesario el punto 3 (y sus cuatro subapartados) del artículo 22 del RD y el mismo tercer punto y sus subapartados del artículo 22 del proyecto de Decreto.

Tercera:

Cabe recordar que el primer criterio o requisito que debe estimar el Equipo Docente de un alumno que ha superado la totalidad de las asignaturas menos una es la de que “el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título”.

Cuarta:

Adoptar el criterio, como se “sugiere” en el redactado que se propone suprimir, de que sólo puede considerarse que un alumno o alumna alcanza los objetivos y competencias vinculados al título “exclusivamente” con la evaluación positiva de todas las materias, supone negar la posibilidad que la excepcionalidad del punto 3 establece: que un alumno o alumna sí pueda alcanzar dichos objetivos y competencias a pesar de tener una materia suspensa.

Quinta:

La excepcionalidad que introduce la LOMLOE y desarrolla el RD 243 tienen rango legal y no puede ser anulada ni por un Decreto autonómico y mucho menos por un acuerdo de un Claustro o un Equipo Docente.

Sexta:



Desde el momento que la LOMLOE (artículo 37.1) y el RD 243 (artículo 22.3) anuncia primero y regula después la posibilidad -excepcional y sometida a los requisitos que se establecen- de que “el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título”, esta posibilidad se convierte en un derecho del alumnado que se encuentra en tal situación a que su equipo docente valore si cumple los ante dichos requisitos y en primer lugar el de haber alcanzado los objetivos y competencias vinculados al título.

Séptima (y última):

En opinión de este consejero no sería legal, por tanto, que un equipo docente, un claustro, un Consejo Escolar o una Consejería de Educación estableciesen un criterio sobre si se han alcanzado los objetivos y competencias propios del título que excluyese una situación que la Ley recoge, acoge, norma y regula.

Conclusión:

La Consejería de Educación debe eliminar del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el punto 4 del artículo 22, de manera que cumpla (y de la impresión de que desea cumplir) la legalidad vigente.

Propongo que el Consejo Escolar de la Región de Murcia eleve a la Consejería de Educación la indicación de que procede suprimir el punto 4 del artículo 22 del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la CARM.

Murcia, a 14 de septiembre de 2022

(155 aniversario de la publicación del Tomo I de “El Capital”)

Diego Francisco Fernández Pascual”



2. Votos particulares al Dictamen 19/2022 formulados por D^a. Inmaculada Gómez Santos:

“Enmienda reformulada 5. Pleno 12/09/2022

La enmienda reformulada consiste en añadir una nueva observación dentro del proyecto de dictamen que recoja lo siguiente:

Se sugiere que el título del artículo 32 se ajuste a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 243/2022, incluyendo dentro del epígrafe del borrador del Decreto “...y alumnado mayor de edad”, quedando de la siguiente manera: “Artículo 32.

Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad”.

Se considera necesario ajustarse y trasladar el contenido referido en el título del artículo 28 del Real Decreto al título del artículo 32 del borrador de Decreto. Esta enseñanza postobligatoria incluye a alumnado mayor de edad y, por tanto, tendría que quedar recogido en el título del articulado su participación y derecho a la información.

Enmienda reformulada 8. Pleno 12/09/2022

La enmienda reformulada incorpora añadir una nueva observación dentro del dictamen que recoja lo siguiente:

Se sugiere añadir un nuevo punto después del apartado 1 del artículo 32 del borrador de Decreto que recoja lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del Real Decreto 243/2022, en relación a que se haga extensivo al alumnado mayor de edad los derechos referidos en el apartado 1 del artículo 32 del borrador de Decreto, sin perjuicio de que sus padres, madres, tutores o tutoras legales puedan hacerlos igualmente efectivos si justifican el interés legítimo. De esta manera, la redacción de este apartado del borrador de Decreto se ajustaría a lo establecido en el Real Decreto.

Enmienda reformulada 9. Pleno 12/09/2022

La enmienda reformulada consiste en añadir una nueva observación dentro del proyecto de dictamen que contemple lo siguiente:

Se sugiere la supresión del apartado 2 del artículo 32 del borrador del texto objeto.



El contenido del apartado 2 del artículo 32 introduce información relativa y concreta de las actividades complementarias. Esta incorporación en el articulado del texto objeto, se ha tomado de forma literal de la Resolución del 23 de julio de 2021 y de la Resolución de 28 de julio de 2022, sobre las instrucciones de comienzo de curso.

De ninguna manera se puede objetar el contenido educativo de las actividades complementarias, actividades que quedan recogidas en las programaciones docentes, y por tanto en la PGA del centro, siendo esta última evaluada y aprobada por el Consejo Escolar, tal y como queda dispuesto en la normativa vigente. En este sentido, los centros educativos facilitan información de estas actividades programadas a las familias, por lo que es obvio mencionar que las familias del alumnado están implicadas e informadas como agentes activos en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas. La transparencia, por tanto, está garantizada en la administración y organización educativa, por lo que es innecesario añadir más presión y carga burocrática a los docentes y a la gestión de los centros.

Por otro lado, la normativa vigente también señala que entre las funciones del profesorado se encuentra la de participar en las actividades complementarias, ya sea dentro o fuera del centro educativo, garantizando así la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

Por todo ello, se considera innecesaria la incorporación del apartado 2 del artículo 32 en el borrador de currículo, ya que esto lo contempla la normativa vigente y que quede reflejado y redactado de esta manera en el articulado del borrador, solo implica poner en duda y cuestionar la labor docente, además de incrementar aún más la carga burocrática del profesorado”.



3. Votos particulares al Dictamen 19/2022 formulados por D^a. Anna María Mellado García:

“ENMIENDA REFORMULADA 1. Pleno 12/09/2022 (= ENMIENDA 10. CP 2/09/2022)

Introducir la siguiente adición al dictamen en el apartado III Observaciones, tras el artículo 11.4: Debe eliminarse en el artículo 15. Enseñanza de la lengua extranjera, la referencia al inglés como la materia Lengua Extranjera con carácter general y la referencia al francés como la materia Segunda lengua Extranjera.

La identificación de lenguas como Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera no está contemplada en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación, de 29 de diciembre. El alumnado debe poder elegir cursar francés o inglés como primera o segunda lengua extranjera. Al no quedar fijadas las condiciones de cómo se regulará la posibilidad de cursar una de estas u otras lenguas en primera o segunda opción, queda impuesto que esta será la norma, causando un perjuicio evidente, por una parte al alumnado, al restringir su libre elección, y por otra a los centros educativos en relación a sus proyectos pedagógicos. Se recuerda que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación no restringe ninguna de esas libertades.

ENMIENDA REFORMULADA 2. Pleno 12/09/2022 (=ENMIENDA 14. CP 02/09/2022)

Introducir la siguiente adición al dictamen en el apartado III Observaciones, previo al artículo 19:

Artículo 18. Tutoría y orientación:

En el primer apartado del artículo, se añadirá el texto resaltado en negrita.

“Asimismo, se fomentará en la etapa el respeto mutuo, la inclusión socioeducativa y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género, así como la sensibilización y la prevención de las violencias machistas.”

Según los datos del INE de 2021, en España, el número de menores de edad denunciado por violencia machista ha aumentado en un 70,8%, mientras que también aumenta en un 28,6% el número de adolescentes agredidas. La Región de Murcia se sitúa históricamente entre las tres primeras Comunidades Autónomas con el índice más elevado de violencia de género, siempre por encima de la media nacional.



Según el último informe del Consejo General del Poder Judicial, la Región de Murcia es la segunda Comunidad Autónoma por encima de la media nacional. En el último trimestre se enjuiciaron 6 menores de edad, todos ellos españoles, imponiendo medidas cautelares en los 6 casos. El último barómetro sobre Juventud y Género de la fundación FAD revela que el 20% de los chicos jóvenes (entre 15 y 29 años) cree que la violencia de género es un invento. A fecha de mayo de 2022, había en la Región de Murcia 3.600 mujeres bajo protección policial por violencia de género. La responsable de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en la región, ha alertado hace unos meses sobre los casos de maltratos protagonizados por agresores cada vez más jóvenes, algunos de ellos menores de 18 años.

El sistema educativo no puede permanecer ajeno a esta lacra social, por lo que durante la etapa de bachillerato debe prestarse una especial atención a la sensibilización y la prevención de las violencias machistas, de forma transversal y por medio de acciones de orientación específicas integradas en los proyectos educativos de los centros escolares.

ENMIENDA REFORMULADA 12. Pleno 12/09/2022 (= ENMIENDA 36. CP 02/09/2022)

Introducir la siguiente adición al dictamen en el apartado III Observaciones:

La referencia al sexo del alumnado debe realizarse de forma rigurosamente paritaria.

Los alumnos son citados 159 veces en el texto del proyecto del decreto y las alumnas 23 veces. Eso significa que las alumnas habrían sido excluidas en determinados apartados del currículo de bachillerato, estableciendo así una discriminación directa por razón de sexo. Sería conveniente realizar una corrección restableciendo el uso inclusivo y no sexista del lenguaje, haciendo referencia a las alumnas al mismo tiempo que se hace referencia a los alumnos. Está así previsto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por otra parte la ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, articula la competencia de la Administración autonómica para el fomento de la igualdad de género y la ausencia de discriminación por razón de sexo, concretando en la primera de sus funciones:



“a) Adecuación y creación de programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa, promoviendo el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos.”

Por lo tanto, debería de corregirse este documento para no invisibilizar a las alumnas. Somos más maestras, más profesoras y más alumnas, y si la Administración Educativa de la Región de Murcia persiste en no nombrarnos, persiste también en la discriminación por razón de sexo.

Murcia, 14 de septiembre de 2022

Fdo: Anna María Mellado García

Secretaria de Mujeres e Igualdad y de Juventud de CCOO RM

en calidad de Consejera del Consejo Escolar de la Región de Murcia”.